



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 07403-2005-PA/TC  
LIMA  
EDITH GALLEGOS VALDEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de abril de 2007

#### VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 21 de noviembre de 2005, presentado por doña Edith Gallegos Valdez el 30 de noviembre de 2006; y,

#### ATENDIENDO A

- Que, de acuerdo con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna; y únicamente, de oficio o a instancia de parte, puede aclararse algún concepto o subsanarse cualquier error material u omisión que contengan.
- Que la recurrente aduce una serie de argumentos que no tienen por objeto aclarar la resolución de autos que, esencialmente, declaró improcedente su demanda, en aplicación de los criterios previstos en la STC 0206-2005-PA/TC; sino que este Tribunal, variando tal decisión, se pronuncie sobre el fondo de su demanda.
- Que, siendo el propósito de tal petición impugnar la resolución de autos, la misma que es conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, el pedido aludido debe rechazarse, puesto que contraviene el artículo 121 mencionado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

SS.

LANDA ARROYO  
ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)